

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 108
O R D I N A R I A
LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del lunes veintiséis de octubre de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión pública y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento siete, Ordinaria, celebrada el martes veinte de octubre de dos mil nueve.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. INFORME.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, el secretario general de acuerdos informó que se encontraban presentes en el salón del Pleno los diez aspirantes a Consejero de la Judicatura Federal que fueron convocados en términos de lo aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en su sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil nueve y conforme a lo acordado en la sesión previa celebrada el día de hoy, en primer lugar se debía dar lectura a las reglas relativas que regirían el desarrollo de esta sesión.

**III. LECTURA DE LAS REGLAS
RELATIVAS A LAS
COMPARECENCIAS DE LOS
ASPIRANTES A INTEGRAR LA
TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE
UN CONSEJERO DE LA
JUDICATURA FEDERAL.**

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, el secretario general de acuerdos dio lectura a las “REGLAS PARA DESARROLLAR LA SESIÓN PÚBLICA PLENARIA DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE EN LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE”, en cuanto rigen el desarrollo de la sesión, las cuales son del tenor siguiente:

“ETAPA 1.

1. Se dará lectura a las presentes reglas aprobadas en sesión previa.

2. Se llevará a cabo un sorteo para seleccionar dos preguntas tema, una entre 10 sobre las facultades de administración del Consejo de la Judicatura Federal y otra entre 10 sobre los principales Acuerdos Generales del Pleno del propio Consejo, para tal fin:

2.1. El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, comisionado para tal efecto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, entregará al secretario general de acuerdos 10 papeletas dobladas que contengan cada una de ellas uno de los 10 temas sobre las facultades de administración del Consejo de la Judicatura Federal. A continuación el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, Presidente de la Primera Sala extraerá una de las papeletas, la que corresponderá al primer tema que deberán desarrollar los 10 aspirantes.

2.2. Enseguida, el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, entregará al secretario general de acuerdos 10 papeletas dobladas que contengan cada una de ellas uno de los 10 temas sobre los principales Acuerdos General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A continuación el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, presidente de la Segunda Salas, extraerá una de las

papeletas, la que corresponderá al segundo tema que deberán desarrollar los 10 aspirantes.

ETAPA 2.

3. Una vez seleccionados los 2 temas a desarrollar, los 10 aspirantes se trasladarán al Salón del Antepleno, en el cuál contarán con el apoyo del equipo informático y mecanográfico necesario, para desarrollar en 45 minutos los referidos temas y realizar la impresión correspondiente; en la inteligencia de que durante este lapso, los 10 candidatos se abstendrán de comunicarse entre sí y de consultar documento alguno. Dicha actividad se grabará por el Canal Judicial de Televisión y el video respectivo tendrá carácter público.

4. Al concluir el referido periodo de 45 minutos, los 10 aspirantes entregarán sus escritos impresos al personal asignado de la Secretaría General de Acuerdos; en cada escrito deberá constar el nombre de su autor.

ETAPA 3.

5. Una vez que el secretario general de acuerdos informe al señor Ministro Presidente, que ha concluido la etapa dos de este procedimiento, el propio Ministro Presidente valorará el momento oportuno para dar por terminada la sesión pública jurisdiccional y ordenar la celebración del sorteo para

determinar el orden en el que los aspirantes darán lectura a su trabajo impreso, para lo cual los señores Ministros integrantes de las Salas extraerán de la urna respectiva cada uno de los nombres de los 10 aspirantes; concluido dicho sorteo el señor Ministro Presidente ordenará a los 10 aspirantes se reincorporen al Salón de Plenos, para dar lectura textual, en el orden determinado al trabajo impreso, en el que consten las 2 preguntas tema a desarrollar. El secretario general de acuerdos devolverá a cada aspirante el respectivo trabajo impreso.

6. Cada aspirante contará hasta con 10 minutos para dar lectura a su trabajo impreso, en la inteligencia de que al haber transcurrido 8 se encenderá la luz amarilla del semáforo instalado para tal fin, al haber transcurrido 9, se encenderá la luz roja y al concluir el plazo otorgado se apagará éste.

ETAPA 4.

7. Una vez concluida la exposición de los 10 aspirantes, el Ministro Presidente designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de las Salas.

8. Cada Ministro entregará al secretario general de acuerdos el tarjetón color amarillo tamaño oficio debidamente sellado por la Secretaría General de la Presidencia, que les fue proporcionado previamente, en el cual señalarán a los 3

aspirantes seleccionados por cada uno, de acuerdo a la exposición realizada.

A su vez, el secretario general de acuerdos entregará a cada uno de los señores Ministros tarjetón a 12 columnas, para reflejar la votación que se dé con motivo de la lectura de cada uno de los tarjetones, así como el total de los votos obtenidos por candidato.

9. El secretario general de acuerdos una vez que cuente los tarjetones entregados por cada uno de los señores ministros, los revolverá, los identificará con el número del 1 al 11, y los irá entregando en orden y forma alterna a cada uno de los ministros escrutadores, informando en voz alta el número de la tarjeta entregada al escrutador.

10. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombre de los tres aspirantes señalados en cada uno de los tarjetones entregados por los señores Ministros. Uno de los señores Ministros escrutadores leerá el número y el nombre del candidato, el otro Ministro volverá a leerlo y, una vez que haya quedado registrado en el sistema de cómputo, así lo indicará.

Al concluir la lectura de cada uno de los 11 tarjetones, el señor Ministro Presidente consultará a los señores ministros,

si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

11. La votación oficial la llevará el secretario general de acuerdos, debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

12. Al concluir el registro de los votos señalados en los 11 tarjetones, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los lugares de la terna, se aplicará lo previsto en la siguiente regla 13.

13. En el supuesto de que con motivo de la votación prevista en la etapa 4 de estas reglas, se dé un empate para ocupar alguno de los lugares de la terna, se procederá en los siguientes términos:

13.1. El secretario general de acuerdos, propondrá el Ministro Presidente, los aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares de la terna por los que deberá votarse.

13.2. El secretario general de acuerdos, ordenará la impresión de una lista en color azul, en la que consten los

nombres de los candidatos que hayan empatado. Dicha lista se entregará a cada uno de los señores Ministros.

13.3. A continuación el secretario general de acuerdos dará lectura a los nombres de los candidatos que se encuentren empatados para ocupar alguno de los lugares, y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista.

13.4. Para llevar a cabo la votación respectiva, cada uno de los señores Ministros marcará él o los nombres de sus candidatos que hagan falta para integrar la terna.

13.5. A continuación se seguirán en lo conducente las reglas 8 a 12.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que el procedimiento consta de cuatro etapas, en la primera etapa se establece que los dos señores Ministros Presidentes de Sala, extraerán de entre los sobres proporcionados por el señor Ministro Aguirre Anguiano, el tema que desarrollarán, es decir, éste será igual para todos en administración y acuerdos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el secretario general de acuerdos informó que los señores Ministros Presidentes de Salas, deberán dar lectura a la pregunta respectiva y una vez que haya sido asignada se les dará a los diez aspirantes una copia de esta pregunta para que pasen al salón del Antep pleno.

IV. SELECCIÓN E INFORME SOBRE LOS TEMAS QUE LES CORRESPONDIÓ DESARROLLAR A LOS ASPIRANTES.

A continuación el señor Ministro Aguirre Anguiano entregó las tarjetas con los temas relativos a las facultades de administración del Consejo de la Judicatura Federal. El señor Ministro Valls Hernández extrajo de la urna transparente una tarjeta doblada e indicó que esta señalaba “Pregunta número dos. ¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? ¿Cuál es mayor?”.

El señor Ministro Aguirre Anguiano entregó las tarjetas con los temas relativos a los principales Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. El señor Ministro Franco González Salas extrajo de la urna transparente una tarjeta e indicó que esta señalaba “Pregunta número cinco. Explique los principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa, a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito”.

V. TRASLADO DE LOS ASPIRANTES AL SALÓN DEL ANTEPLENO PARA DESARROLLAR EL TRABAJO ESCRITO RELATIVO A LOS DOS TEMAS ASIGNADOS.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, los señores Magistrados se trasladaron al Salón del Antep pleno para desarrollar los trabajos escritos de los temas asignados. El plazo para desarrollar los temas inició a las once horas con treinta y ocho minutos y concluyó a las doce horas con veintitrés minutos.

**VI. ENTREGA DE ENGROSE
RELATIVO AL DICTAMEN
QUE VALORA LA
INVESTIGACIÓN NÚMERO
1/2007.**

El señor Ministro Azuela Güitrón hizo del conocimiento que el día de hoy se distribuyó a los señores Ministros el engrose relativo al dictamen que valora la investigación número 1/2007, realizada respecto de los hechos acaecidos en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, en el periodo comprendido de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca, así como los acaecidos el dieciséis de julio de dos mil siete en el Cerro del Fortín en la misma ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

El Tribunal Pleno acordó que dicho engrose se analice en la sesión privada que se celebre el martes de noviembre en curso.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Ordinaria Tres de dos mil nueve:

II. 52/2009 y su
acumulada
53/2009

Acciones de inconstitucionalidad números 52/2009 y su acumulada 53/2009, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del Decreto 257 que reformó el artículo 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el artículo Primero transitorio del propio Decreto. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propone: *“PRIMERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta ejecutoria. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicado en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de diecinueve de junio de dos mil nueve. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 95, párrafo sexto, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de diecinueve de junio de dos mil nueve, en la porción normativa precisada en la parte final del último*

Sesión Pública Núm. 108

Lunes 26 de octubre de 2009

considerando de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que continuaba a la estimación del Tribunal Pleno el tema relativo a la temporalidad de la integración del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes prevista en el artículo 17, apartado B, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano estimó que el tema más difícil es el relativo a la temporalidad de los nombramientos, por lo que solicitó el aplazamiento del asunto a fin de presentar una nueva propuesta y que los argumentos que externen los señores Ministros en esta sesión enriquecerán el nuevo estudio.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que en la sesión de veinte de octubre del año en curso se había propuesto que aun cuando no funcionara temporalmente el Tribunal Electoral, eso no lo hacía inconstitucional porque además se tomaba en consideración que los Magistrados que lo integraban, realmente provenían del propio Tribunal Superior de Justicia, según la lectura que se le había dado al párrafo décimo segundo del artículo 17, apartado B; sin

Sesión Pública Núm. 108

Lunes 26 de octubre de 2009

embargo, con posterioridad el señor Ministro Franco González Salas leyó algunos artículos tanto de la Constitución como de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes e hizo la moción de que era conveniente continuar en su discusión, porque el artículo es equívoco.

Señaló que el artículo 17, apartado B, en su párrafo décimo segundo dice: “El Tribunal Estatal Electoral, será un órgano jurisdiccional temporal, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; estará integrado por tres Magistrados adscritos al Poder Judicial del Estado. En tiempo no electoral será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien conozca y resuelva de los recursos. El Tribunal Estatal Electoral tendrá entre sus facultades: resolver los medios de impugnación y nulidades que la Ley Electoral establezca, así como declarar la validez de las elecciones”, de lo que se dedujo que lo único que impugnó el Procurador General de la República, es que se viola el artículo 116, fracción III, párrafo segundo, y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, al darle el carácter de organismo temporal, porque al no tener una permanencia no se establece la preparación suficiente, sobre todo la instrucción suficiente para los señores Magistrados que van a formar parte de ese Tribunal.

Agregó que en una primera discusión se mencionó que eso no era violatorio del artículo 116 fracción III,

constitucional, porque no se violan los principios de independencia ni de autonomía del propio Tribunal al establecer su temporalidad, sobre todo porque se había partido de la base de que de la lectura de este artículo, los Magistrados que lo integran son Magistrados que ya estaban adscritos al Tribunal Superior de Justicia. Indicó que el señor Ministro Franco González Salas llegó a la conclusión de que eso no era así porque de la lectura del artículo 52 de esa Constitución local, se desprendía que el Poder Judicial en el Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y con el Tribunal Electoral Local, estimó que son tres Tribunales diferentes y que además, la integración de estos Tribunales es diferente a la Tribunal Superior de Justicia el cual se integra de siete Magistrados y siete suplentes; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un Tribunal Unitario, de un solo Magistrado y el Tribunal Electoral está compuesto por tres Magistrados propietarios y tres suplentes y que el sistema de elección que tiene cada uno de ellos, también es distinto, porque el artículo 54 establece que para efectos de la designación de los Magistrados, el Consejo de la Judicatura propondrá al Ejecutivo local un número de cinco personas para que puedan de ahí elegirse por parte del Ejecutivo Federal, una terna que será propuesta al Congreso del Estado, y de ahí saldrá la designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y cuando se refiere a los magistrados electorales, lo único que dice es: “Sólo los magistrados del

Tribunal Local Electoral serán electos por mayoría calificada y en caso de no lograrse éstas, serán seleccionados por insaculación”, lo que significa que el sistema de nombramiento de esos Magistrados está involucrado con el sistema de nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en cuanto a su propuesta, no así en cuanto a la votación que se debe de emitir por parte del Congreso del Estado para la designación. En el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la votación será por mayoría simple, y en el caso de los Magistrados del Tribunal Electoral, será por mayoría calificada; estimó que el señor Ministro Franco González Salas estableció que existían diferencias en cuanto a la integración del Poder Judicial, a la existencia autónoma de cada uno de estos Tribunales, al número de Magistrados que lo integran; a la votación a través de la cual ellos se seleccionan y a la duración de los magistrados en el cargo. Agregó que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán quince años en el cargo y los Magistrados del Tribunal Electoral podrán ser designados por varios años electorales siempre y cuando no rebasen diez años en el cargo; pueden ser ratificados pero siempre y cuando no rebasen más de diez años acumulando el tiempo que van a prestar ese servicio. Sobre esa base, hay diferencia en los Tribunales en su integración, en su designación, en la votación que ellos realizan y en la duración que van a tener cada uno de ellos en el encargo. Ante ello estimó que sí existen todas esas diferencias y que

no debiera entenderse que los Magistrados que van a integrar el Tribunal Electoral surgen o deben surgir del Poder Judicial del Estado, sino que se trata de Magistrados ajenos al Poder Judicial o que ya están adscritos al Poder Judicial.

Indicó que el problema radica en la forma en que se lee el artículo 17, apartado B, párrafo décimo segundo que dice: “estará integrado por tres Magistrados adscritos al Poder Judicial”, que es donde el artículo es confuso pues señala que quedan adscritos en el momento en que son designados y por esa razón forman parte del Poder Judicial, es decir, se entiende que ellos estaban adscritos previamente al Tribunal Superior de Justicia, de ahí surgen los propuestos para que funjan como Magistrados Electorales durante el período electoral correspondiente y luego regresan a sus funciones, lo cual no se aclara en la exposición de motivos.

Agregó que el artículo se transcribió de manera literal al artículo anterior; que fue una de las razones por las cuales el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano inicialmente propuso el sobreseimiento, porque lo anterior ya había sido motivo de la ley anterior y que la temporalidad que era de lo único que se venía impugnando por el Procurador General de la República; sin embargo, se llegó a la conclusión de que si el párrafo había sido escrito de manera completa en el nuevo decreto, se estaba en presencia de un nuevo acto legislativo.

Entonces, estimó que el problema que debe resolverse es si realmente se trata de Magistrados que ya están adscritos con anterioridad; al respecto se tendría un problema el relativo a si se trata sólo de Magistrados que ya estaban nombrados; si se considera que integraban con anterioridad el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Aguascalientes, las cuentas no darían en relación a la propuesta del artículo 54 de la Constitución local, porque si se toma en cuenta que para proponer Magistrados, el Consejo de la Judicatura debe de proponer a cinco personas para que de ahí puedan elegirse por el Ejecutivo local tres; de la cual saldrá la designación de los magistrados que integren el Tribunal Electoral.

Señaló que el artículo mencionado es una copia idéntica del que ya prevalecía en el artículo anterior; al respecto consideró que el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado le habían dado interpretaciones distintas a la norma, ya que bajo la vigencia de un texto idéntico, se designó a tres jueces del fuero común.

Señaló que si se entiende el artículo en la forma en que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia había mencionado en la sesión anterior se estaría en la tesitura de que lo único que se tendría que interpretar es que sí son adscritas al Poder Judicial del Estado las personas que se propongan para efectos de la elección de magistrados

electorales, pero no necesariamente con el rango de magistrados.

También hizo referencia a la lectura del señor Ministro Franco González Salas en el sentido de que se trata de un Tribunal diferente que puede ser elegido con personas que se propongan para ello, pero el término Magistrados adscritos puede entenderse en el sentido de que una vez que fueron nombrados quedan adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y no necesariamente que antes estuvieran adscritos para poder ser propuestos para ocupar el cargo.

Precisó que el problema del artículo versa en la confusión que provoca, porque no existe un procedimiento específico para determinar cómo se debe entender y cómo se debe de llevar a cabo en la práctica; señaló que en las interpretaciones tanto el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia como del señor Ministro Franco González Salas se dan perfectamente los dos casos. En ese tenor estimó que puede hacerse la interpretación conforme del término “Magistrados” que deben de ser adscritos al Poder Judicial local para que una vez concluido el proceso electoral, con lo que además se lograría un ahorro presupuestal.

El señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que se han planteado las dos posibilidades de interpretación por los señores Ministros Presidente Ortiz Mayagoitia y Franco

González Salas. Indicó compartir lo señalado por este último en la sesión pasada en el sentido de que el Poder Judicial de Aguascalientes se compone por el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos Menores, un Tribunal Local Electoral y el Consejo de la Judicatura estatal (artículo 51), es decir, el Tribunal Electoral y el Supremo Tribunal de Justicia, son órganos distintos, en tanto que este último se compone de siete Magistrados numerarios propietarios y siete supernumerarios o suplentes; el Tribunal Electoral en cambio, está integrado por tres Magistrados. Consideró que el hecho de que sus miembros estén adscritos al Poder Judicial del Estado, no significa que en tiempos no electorales sean parte del Tribunal Superior de Justicia, sino únicamente del Poder Judicial, lo que se corrobora con la distinta forma de nombramiento de los magistrados en cada Tribunal como lo dice el artículo 54 de la constitución impugnada. Por lo que estimó que no se cumple con la garantía de permanencia del Tribunal al tratarse de un órgano jurisdiccional temporal. Por ende sugirió hacer extensiva la declaración de invalidez a la porción normativa “En tiempo no electoral será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien conozca y resuelva de los recursos”.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que hace algunos años se aprobó por esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación la acción de inconstitucionalidad 30/2001 y su acumulada 31/2001 de la que derivó la siguiente tesis: “TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI ESTOS FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DEBE DETERMINARSE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA POSIBILIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGREN”.

Agregó que efectivamente, el párrafo del artículo 17, apartado B, párrafo décimo segundo, impugnado habla de una condición de temporalidad, y la situación que mencionaba con mucha claridad la señora Ministra Luna Ramos en cuanto a la adscripción. El problema de la temporalidad y la posibilidad de lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 56 de la propia Constitución que se dice que los Magistrados del Tribunal local Electoral podrán ser reelectos por varios períodos, siempre y cuando no excedan del plazo acumulado de diez años, y no podrán ser nombrados para un nuevo período no es muy claro, estimando que el sistema materia de análisis atenta contra el principio de estabilidad que garantiza a los magistrados electorales la fracción III del artículo 116 constitucional, ya que una vez concluido un proceso electoral se reeligen sin que se adquiriera en ningún momento estabilidad, con independencia de que se tratara de un juez que ascendiera a magistrado, pues no mantendría esta última categoría sin

Sesión Pública Núm. 108

Lunes 26 de octubre de 2009

que se reconozca el concepto fuerte de estabilidad que genera independencia frente al ejercicio electoral.

Por otro lado estimó que el precepto impugnado es tan confuso que es violatorio del principio de certeza debiendo declararse su invalidez o extender los efectos de ésta a lo previsto en el artículo 56 párrafo penúltimo de la Constitución impugnada.

El señor Ministro Azuela Güitrón hizo referencia a que en el Poder Judicial Federal surgió el problema de que se trata en las Salas Regionales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que produjo una reforma constitucional que permitió el desahogo de la Sala Superior del propio Tribunal.

Estimó en relación con lo expuesto por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, si el Magistrado que temporalmente va a resolver cuestiones electorales regresa como Magistrado y además tiene su estabilidad en el cargo como Magistrado del Tribunal Superior, estaría dentro de la ortodoxia constitucional.

Señaló que en el caso no se puede atender a lo que está sucediendo, sino que se tiene que examinar el texto de los preceptos y éstos no solamente son profundamente confusos, sino que violentan al artículo 116 constitucional,

pues la estabilidad no solamente es en razón de garantía del juzgador, sino también en la garantía de los justiciables. Estimó que debe darse la misma estabilidad a los Magistrados electorales locales que a los del Poder Judicial en la inteligencia de que la interpretación conforme iría más allá de las normas impugnadas.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano agradeció a los señores Ministros por sus claras visiones sobre la problemática. Recordó que la señora Ministra Luna Ramos manifestó que atiende a una interpretación conforme como correcta, dado que siempre se trata de la permanencia en el Poder Judicial de los que fueron nombrados magistrados electorales, pero también hizo ver equivocidad de la norma; que el señor Ministro Cossío manifestó que existe una permanencia indeterminada de los señores magistrados, mediante la interpretación de la pueden perpetuarse en el cargo pero sin disfrutar nunca de seguridad jurídica; y que es una norma equívoca que lleva a la confusión; que el Señor Ministro Azuela Güitrón se refirió al antecedente de los magistrados regionales cuyo tema se analizó en el Pleno y se resolvió en el sentido de que una norma como la de la índole violenta el artículo 116 constitucional por falta de estabilidad en el cargo; y señaló que ponderaría las argumentaciones de los señores Ministros para presentar una propuesta definitiva.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia instruyó al secretario general de acuerdos para que saliera al salón del Antep pleno a recoger los trabajos que desarrollaron los señores Magistrados.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se pronunció por la inconstitucionalidad del precepto, por lo confuso de las razones expresadas por los señores Ministros sobre la temporalidad; y agregó dos cuestiones adicionales: el profesionalismo y la especialización, ya que van muy ligados con la temporalidad, porque si en un momento dado regresan a ser jueces de primera instancia o magistrados en materia civil o materia penal, ese órgano adicionalmente debe ser permanente pero de magistrados especializados y su profesionalismo.

El señor Ministro Valls Hernández recordó que este Máximo Tribunal ya se ha pronunciado sobre la temporalidad de los tribunales Estatales, declarando su inconstitucionalidad al considerar que la única vía para lograr una verdadera profesionalización y especialización de la función pública en este ramo, era precisamente garantizando la permanencia del servidor público, así para poder garantizar tales principios en los magistrados electorales de Aguascalientes, consideró que es necesario respetar y garantizar una permanencia en sus funciones jurisdiccionales electorales mucho más allá de un proceso electoral tal y

como lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado y que se actualiza la inconstitucionalidad de la norma analizada, es decir, del párrafo décimo segundo, del apartado B, del artículo 17 de la Constitución Local de Aguascalientes, al disponer que el Tribunal Estatal Electoral, será un órgano jurisdiccional de carácter temporal y como consecuencia o en vía de consecuencia también el contenido en el artículo 33-D de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al disponer la temporalidad en el cargo de los magistrados electorales.

Siendo las doce horas con veinticinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso y a las doce horas con treinta minutos reanudó la sesión.

VIII. ENTREGA AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Una vez transcurridos cuarenta y cinco minutos se hizo entrega al secretario general de acuerdos de la impresión de los trabajos desarrollados por cada uno de los Magistrados aspirantes.

IX.- INCORPORACIÓN DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS AL SALÓN DE PLENOS PARA LLEVAR A CABO SU EXPOSICIÓN.

De acuerdo con el sorteo realizado, las comparecencias se llevaron a cabo en el siguiente orden:

1. El señor Magistrado Julio Humberto Hernández Fonseca expuso lo siguiente: “Respuesta a la pregunta 2. En las relaciones de crédito, hay un deudor y un acreedor. Para los usos bancarios, la tasa activa es la que se asigna al crédito a cargo del deudor y, su caso, la tasa pasiva es la que corresponde pagar la institución al deudor en caso de saldos a su favor.

En las relaciones contractuales con el Estado (federación estados, municipios, o entidades descentralizadas o desconcentradas), la tasa activa es la que corresponde pagar al contratante particular y la pasiva es la que corresponde al Estado. En los contratos administrativos, la tasa activa es la que corresponde pagar el contratista y la pasiva el Estado.

En los contratos de crédito bancarios la tasa mayor es la activa (la que paga el acreditado) y la tasa pasiva es la que paga la institución de crédito. En este caso, la tasa activa es mayor que la pasiva y, por tanto, menor la tasa pasiva.

En los contratos administrativos se procura que ambas tasas sean iguales con el objeto de guardar la igualdad legal del contrato y no contenga vicios que lo hagan anulable. En este caso, ambas tasas deben ser iguales.

Respuesta a la pregunta 5:

Desde luego, uno de los principios es la de garantía de previa audiencia o debido proceso legal, que garantiza al inculpado o denunciado ser oído respecto del hecho constitutivo de responsabilidad que se le imputa. Ésta tiene la finalidad que se le haga saber cuál es el hecho o acto concreto que se le atribuye al funcionario o empleado judicial o administrativo y la norma que en concreto establece la causa de responsabilidad y su sanción, para que pueda excepcionarse o introducir al procedimiento las razones o causas que desvirtúen la responsabilidad.

Otro de los principios es la seguridad jurídica o certeza jurídica, no sólo para el empleado público, para que conozca porqué se le está procesando y, en su caso, por qué se hace acreedor a una sanción, sino también para los gobernados, que son quienes tienen derecho a recibir una justicia pronta, expedita y bajo los principios que rigen la función jurisdiccional, pues trascenderá en garantizar las cualidades éticas que todo servidor debe guardar en el ejercicio de su cargo. Tratándose de jueces y magistrados,

los principios de excelencia, imparcialidad, objetividad e independencia.

Una de las finalidades de las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura consagradas en la Constitución Federal es precisamente el control y vigilancia de los órganos jurisdiccionales (Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito) para garantizar los postulados prescritos en el artículo 17 de la Constitución de una justicia pronta y expedita, que se imparta en los términos y plazos previstos en las leyes y, precisamente, una justicia de excelencia que respete los principios y garantías previstas tanto en la Constitución como en las leyes, que respete fundamentalmente la supremacía de las normas constitucionales.

Finalmente, otro principio que debe observarse en el procedimiento de responsabilidad es el de legalidad, tanto procesal como sustantiva.”

2. El señor Magistrado Rubén Sánchez Valencia desarrolló los temas en los términos siguientes:

“Pregunta 2. La tasa de interés activa y la tasa de interés pasiva está referida a la ganancia que puede obtenerse en las inversiones que se llevan a cabo por parte de las

personas físicas y morales ante los entes legitimados en el sistema financiero de nuestro país.

Será tasa activa aquélla que habrá de circular como efectivo en el sistema financiero, ya que ello significa que el dinero “está trabajando”, pues el numerario fue exhibido en efectivo o en documentos que tengan idéntico valor, y ante la certeza de la existencia de ese capital, las instituciones financieras lo distribuyen en los diversos instrumentos que les arrojan los mejores intereses.

La tasa pasiva se refiere a valores que si bien no circulan como los anteriores, los bienes que le dan sustento existen y en base a ellos se realizan las operaciones bursátiles, que por supuesto también provocan ganancias. La tasa activa es mayor.

Pregunta 5. En relación de la pregunta número cinco doy respuesta de la siguiente manera:

Por mandato constitucional, legal y reglamentario del acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, éste legitimado para la vigilancia de la disciplina de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

El párrafo octavo el numeral cien de la Carta Magna, faculta al Consejo de la Judicatura Federal a expedir los

acuerdos generales que sean menester para el adecuado desarrollo de sus atribuciones. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece una serie de principios y reglas virtuales a las cuales se llevan a cabo los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa.

En acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta las Facultades de Investigación de Responsabilidades de los servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo de cuyo preámbulo se evidencia que los señores Consejeros, ante multiplicidad de acuerdo se habían expedido, no estaba claro quiénes eran los entes facultados para seguir los procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los tribunales de circuito y a los juzgados de distrito.

Es así que el acuerdo es enfático en determinar que del mismo están exentos el personal que labora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y determinados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Establece con claridad con procedimientos comunes a la investigación de responsabilidades administrativas por un lado de magistrados de circuito y jueces de distrito, por otro, del propio personal que conforma el Consejo de la Judicatura Federal y, finalmente, los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Si interpretar es, en palabras de Ronald Dworkin, buscar racionalmente dentro todo el derecho la solución correcta para un caso concreto, esta expresión cobra vida al advertir que los principios y reglas a que hace referencia esta pregunta se obtiene tanto de la carta magna como de la ley orgánica, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del propio acuerdo General. En efecto el principio constitucional es la búsqueda de la excelencia de la imparcialidad del profesionalismo y de la objetividad que debe caracterizar la actuación de los servidores públicos del poder al que pertenezco.

Tales principios se receptan tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como en la ley de responsabilidades ya citadas, en las que también se exige el cumplimiento cabal de tales principios. Empero, las actuaciones fuera de ese contexto, apartadas de los principios exigidos tienen consecuencia para quienes las llevan a cabo.

Tratándose de trabajadores adscritos a tribunales de circuito y juzgados de distrito, el acuerdo de marras, establece que el procedimiento puede iniciarse por determinación titular del juzgador de distrito o del tribunal unitario, así también por el presidente del tribunal colegiado, cuando se considere que el trabajador ha incurrido en alguna conducta que pueda dar lugar a responsabilidad administrativa.

El trámite no lo lleva a cabo el titular que inicie el procedimiento, sino que, en alguna regla que me parece por demás acertada la instrucción la lleva a cabo el órgano jurisdiccional más cercano en número, distancia, territorio y, en su caso, materia al de aquél al cual se encuentra adscrito el servidor público sujeto a investigación.

Ante él se instruye el procedimiento, se da respuesta, en un término de cinco días a la imputación, se ofrecen las pruebas, se desahogan las mismas; el Consejo de la Judicatura interviene para expedir las pruebas documentales que obren en su poder y sean ofrecidas por las partes.

El plazo para la respuesta puede variar dependiendo de si el servidor público sigue o no laborando en el órgano jurisdiccional, pues es así que habrá de tener o bien diez

días o hasta quince, dependiendo de la hipótesis que se actualice.

Es así que no es el órgano jurisdiccional quien emite la resolución, pues la misma debe dictarse por el Consejo, para lo cual se siguen estas reglas.

En primer lugar el Consejero Presidente turna el asunto a un Consejero el cual debe de elaborar en el plazo de treinta días el proyecto de resolución correspondiente.

Si la conducta atribuida y probada al servidor público da lugar a una sanción por falta grave, de las contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, así como la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la debe dictar el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión de Disciplina; si la falta no es grave, la resolución la pronuncia la Comisión de Disciplina.

Las faltas a imponer van desde la amonestación privada hasta la destitución.

Las resoluciones no admiten medio de impugnación en el caso de los servidores públicos a que esta respuesta se refiere.”

3. El señor Magistrado Jorge Mario Pardo Rebolledo dio contestación a las interrogantes en este sentido:

“Tema relacionado con las facultades de administración del Consejo de la Judicatura Federal.

¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? ¿Cuál es mayor?

El Consejo de la Judicatura Federal, como órgano encargado de, entre otros aspectos, la administración del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene entre sus funciones, precisamente la de administrar el presupuesto que le es asignado por el poder legislativo federal en el presupuesto de egresos que se apruebe para el ejercicio relativo.

En el desarrollo de esas facultades tienen relevancia las tasas que deben recibirse por los depósitos o manejo de fondos que realice el Consejo de la Judicatura ante Instituciones Bancarias o Financieras, así como las diversas tasas que tienen que cubrirse con motivo de créditos adquiridos para la realización de las actividades que tiene encomendadas.

En consecuencia la diferencia entre una tasa de interés activa y una pasiva radica en que la primera (activa) es la que se genera como rendimiento de los depósitos o manejo de valores que realiza el consejo de la judicatura, inversiones que, como en el caso del fondo de apoyo para la administración de justicia deben realizarse a través de los instrumentos que generen el menor riesgo y que garanticen la disponibilidad inmediata de dichos fondos.

Por otra parte, la tasa de interés pasiva, representa la carga financiera o que hay que erogar con motivo de los créditos que deban adquirirse a fin de realizar diversas actividades.

En un sistema financiero como el nuestro, la tasa de interés pasiva es mayor a la activa, porque representa la ganancia que perciben las instituciones financieras con motivo del manejo de los fondos que son puestos a su disposición.

Para el Consejo de la Judicatura Federal, es fundamental contar con la reglamentación adecuada, a efecto de conservar un equilibrio prudente entre las tasas que se pagan y las que se reciban, a fin de lograr estados financieros sanos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa para los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y

Juzgados de Distrito, es competencia del Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Comisión de Disciplina.

Se encuentra regulado por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta los procedimientos administrativos de responsabilidad y el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos.

Para efectos del trámite del procedimiento correspondiente se comisiona a un órgano jurisdiccional federal, concretamente, al más cercano en distancia y especialidad a aquél donde labora la persona sujeta a dicho procedimiento.

De tal forma que si el servidor público trabaja en un juzgado de distrito, conocerá el titular del Juzgado de Distrito más cercano, si labora en un Tribunal Unitario de Circuito, el trámite se llevará por el titular del Unitario más cercano; y si el servidor trabaja en un Tribunal Colegiado, conocerá del procedimiento el Presidente del Tribunal Colegiado más cercano.

El procedimiento de responsabilidad administrativa comienza con la denuncia presentada por algún titular de un órgano jurisdiccional u otra autoridad, o mediante queja presentada por cualquier gobernado. De igual manera,

puede iniciarse de oficio por parte del Consejo de la Judicatura Federal, cuando, a su juicio, cuente con elementos suficientes a efecto de establecer la realización de una conducta que actualiza alguna de las faltas administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos, así como elementos que hagan probable la responsabilidad del servidor público respectivo.

Una vez que el titular del órgano jurisdiccional que tramitará el procedimiento, reciba el oficio del Consejo de la Judicatura con los anexos respectivos, contará con el término de 48 horas para radicarlo y mandará citar al servidor público involucrado, para dentro del término de cinco días rinda, por escrito su informe, en el cual deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados, manifestando los que desconoce o los que no le son propios. Si omite referirse a un hecho, éste se tendrá por cierto, sin que ello implique el reconocimiento de la causa de responsabilidad que se le atribuye.

Al rendir su informe, el servidor público deberá ofrecer las pruebas que a su derecho convenga, y el titular del órgano instructor señalará fecha y hora para que se celebre una audiencia en la que se desahogarán las pruebas y se formularán alegatos.

Una vez finalizada la audiencia, se remitirán las actuaciones a la comisión de disciplina del consejo de la judicatura federal, dentro del término de cinco días, a fin de que se turne a uno de los señores consejeros, para realizar el proyecto correspondiente.

En este tipo de procedimiento es aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de manera supletoria, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a falta de disposición legal expresa se aplicarán los principios generales del derecho en términos del artículo 14 constitucional.

Antes o durante el procedimiento, el Consejo de la Judicatura tiene facultades para suspender en su cargo al servidor público de que se trate, cuando ello resulte necesario para el correcto desahogo de la investigación o el procedimiento.

El procedimiento puede suspenderse:

- 1.- Cuando por causas de fuerza mayor el órgano que se encuentre tramitándolo no pueda funcionar
- 2.- Cuando el involucrado se encuentre en absoluta imposibilidad de defenderse

3.- Cuando la decisión en el procedimiento respectivo dependa de otra que esté pendiente de dictarse

4.- Cuando no se conozca el domicilio del involucrado.

Las sanciones que se pueden imponer son:

Apercibimiento privado o público;

Amonestación privada o pública;

Sanción económica;

Suspensión temporal del cargo;

Destitución; e

Inhabilitación para desempeñar cargo o comisión.”

4. El señor Magistrado Arturo Iturbe Rivas realizó la siguiente exposición:

Pregunta número 1.

“Los principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

En materia de responsabilidad administrativa de los funcionarios judiciales de los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 131, establece las causas de responsabilidad administrativa, entre los que se encuentran:

- 1.- Atentar contra la independencia del Poder Judicial de la Federación, ejerciendo o aceptando consignas.
- 2.- Inmiscuirse indebidamente en asuntos de otro tribunal.
- 3.- Resolver asuntos para los que se tenga impedimento legal.
- 4.- Impedir que las partes ejerzan sus derechos en un procedimiento.
- 5.- Abstenerse de informar al Consejo de la Judicatura Federal de los casos en los que se advierta que se ha atentado contra la independencia judicial.
- 6.- Efectuar nombramientos contra la ley.
- 7.- No guardar la dignidad que corresponde a la función judicial.
- 8.- Los que establece la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios Públicos que sean acordes con la función judicial.

Las seis primeramente enunciadas son consideradas graves.

Aplicando estas causas, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y la situación patrimonial de los funcionarios judiciales, establece los principios y reglas para fincar responsabilidad administrativa a los funcionarios de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Las reglas para los tres tipos de procedimientos previstos son:

En respeto a la garantía de audiencia, citar al funcionario haciéndole saber la falta que se le atribuye, para que pueda rendir su informe, y en una audiencia, exponer sus alegatos.

Esta instrucción la lleva a cabo un órgano jurisdiccional, el más cercano en número, especialidad y ubicación física, al del funcionario acusado.

Instruido el procedimiento, el Tribunal debe remitir el expediente al Consejo de la Judicatura Federal, para que, la Comisión de Disciplina o el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, resuelva lo procedente de manera definitiva e inatacable.

Conocerá siempre el Pleno cuando el Tribunal instructor en su dictamen proponga destituir o inhabilitar al empleado.

Este procedimiento se rige por los principios previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los

Servidores Públicos y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En diverso Acuerdo General, el Consejo de la Judicatura Federal ha determinado que la Comisión de Administración puede resolver que el funcionario sea suspendido mientras se resuelve el procedimiento y, en su caso, el sueldo que percibiría.

Llama la atención que precisamente el órgano constitucionalmente encargado de, entre otras cosas, la disciplina del Poder Judicial de la Federación, encomiende a los órganos jurisdiccionales tramitar un procedimiento administrativo, distrayéndoles de su función primordial consistente en resolver los juicios que le competen, cuando que el Consejo cuenta con una Contraloría, con una Secretaría Ejecutiva de Disciplina y con muchos Secretarios Técnicos.

Pregunta número 2.

Diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva. ¿Cual es mayor?

En las relaciones comerciales, el interés está referido a la cantidad que el deudor de un crédito debe pagar al acreedor; y la tasa, al porcentaje correspondiente expresada, precisamente, en puntos porcentuales.

De esta manera, la tasa es activa para el deudor; y pasiva para el acreedor, también aplicada para el ahorrador o inversionista.

Desde luego que siempre es mayor la tasa activa. Por ejemplo, las instituciones de crédito cobran mucho más a sus acreedores que lo que pagan a los ahorradores.

Para el Consejo de la Judicatura Federal y sobre todo para el Comité de Inversión del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, es muy importante tener presentes las tasas de interés que rigen en el mercado de dinero, regidas, en este aspecto, por los certificados de la Tesorería de la Federación, conocidos como CETES, para invertir adecuadamente y siempre en instrumentos de renta fija, los recursos que administra el Fondo, integrados por los depósitos que reciben los órganos jurisdiccionales, las garantías de parte de contratistas y proveedores que recibe la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo, y por la enajenación de bienes asegurados y decomisados de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales.

El Comité debe cuidar que la tasa pasiva de la inversión sea la mayor posible, porque solo los recursos provenientes de los intereses son los que el Consejo de la Judicatura Federal puede disponer para la adquisición de muebles, o equipo de oficina; inmuebles para la residencia de órganos jurisdiccionales, así como para la capacitación y actualización de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación.”

5. El señor Magistrado Jorge Meza Pérez dio contestación a las preguntas de la siguiente manera:

Pregunta número 1.

“Principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

La disciplina de todos los trabajadores adscritos a los tribunales y juzgados es una necesidad para el desempeño de la impartición de justicia

1. Marco Constitucional y legal.

El marco constitucional y legal que rige la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir los procedimientos de responsabilidad administrativa está establecido en el artículo 97 y 100 párrafo I y VIII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que precisa entre otros que está a cargo el Consejo de la Judicatura Federal las facultades de administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales. Por su parte en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en los artículos 98 y 102 se establece la reglamentación justamente de esta última facultad de disciplina a cargo del Consejo de la Judicatura. Para tal efecto, existe el acuerdo 66/2006 que se refiere a las reglas, bases y procedimientos que regulan de manera específica esta facultad de control y supervisión de las buenas actuaciones de los trabajadores adscritos a los tribunales y juzgados de distrito mencionados.

El tema de la disciplina no solamente de los juzgadores sino que también en este específico aspecto que se plantea, es un aspecto sensible de frente a los justiciables y a la sociedad, en virtud de que en la mayoría en que exista el control de nuestras actuaciones y la impartición de justicia con excelencia en esa dirección encontraremos confianza y legitimidad de la tarea trascendental que nos corresponde. En efecto, la cultura del estado constitucional democrático y de derecho no me cabe duda que debe de estar entendida por todos los funcionarios públicos en relación con la prestación de un servicio de calidad, eficacia y eficiencia como lo señala el artículo 17 Constitucional. A saber una justicia pronta, completa y al

alcance de la sociedad. Esta es la protesta de todos los funcionarios al aceptar nuestro encargo, de la que también hacemos conciencia toda la estructura humana de nuestra institución como son desde el oficial de intendencia, los oficiales judiciales, los actuarios y los secretarios de estado y cuenta de nuestras unidades jurisdiccionales a entender que las tareas que protestamos desarrollar con objetividad con imparcialidad con independencia y con profesionalismo.

2. Facultad del Consejo de la Judicatura para seguir los procedimientos de responsabilidad.

El tema del que se trata no había sido de alguna manera definido de manera clara y con certeza jurídica para la eficacia de este procedimiento disciplinario. Sin embargo, los esfuerzos del Máximo Tribunal y del Consejo de la Judicatura incidieron en la formación del marco normativo que debe observarse para sancionar aquellas conductas de disciplina y contrarias a las reglas de impartición de justicia. Por ejemplo en Circuito donde me encuentro adscrito en el pasado no muy lejano el responsable de un Tribunal Unitario previa acta pero sin seguir las reglas de defensa emitió un acta de despido en contra de un secretario judicial. El secretario acudió al Consejo de la Judicatura a demandar la restitución de sus derechos violados. En el Consejo se resolvió que no tenía

atribuciones para resolver su planteamiento. Acudió después al Tribunal de Justicia Federal y Administrativa en cuyo órgano se le negó su derecho a la defensa. Finalmente presentó un amparo indirecto en revisión que conocimos y finalmente reconocimos que se habían violado sus derechos por lo que conseguimos el amparo.

Esto fue lo que provocó que se estableciera un procedimiento como el que existe hoy.

3. Órganos específicos para instruir procedimientos.

Para fincar responsabilidad los órganos facultados son: La Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura; La Secretaría Ejecutiva de Disciplina y la Visitaduría General del Consejo.

4. El procedimiento se instaura por la Comisión de Disciplina a través de la Secretaría Ejecutiva.

Lo inician los jueces y magistrados de las unidades jurisdiccionales, después de que recaban pruebas suficientes y consideran que hay responsabilidad remiten los expedientes con las pruebas a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina la cual determina si hay suficiencia probatoria para iniciar el procedimiento. De ser así envía el expediente a la unidad jurisdiccional a la que se erigirá

como órgano de instrucción. Después de esto la Secretaría Ejecutiva determina un dictamen que pasa a la Comisión de Disciplina para que a su vez que exista responsabilidad aplicar las sanciones que pueden ser apercibimiento y amonestación privada y pública luego suspensión entre otra.

Pregunta número 2.

¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? ¿Cuál es mayor?

Este tema tiene que ver con las facultades de administración del Consejo y se refiere a las inversiones que hace el consejo para optimizar su recursos financieros la diferencia entre la tasa de interés activa es la que va administrando los intereses y la tasa pasiva es la que va relacionada con intereses que derivan de pasivas.

El marco de la programación presupuestación y la supervisión y control de los recursos, que se inscribe dentro de los principios de eficacia, eficiencia y economía, eficiencia y racionalidad desde luego está vinculado con este tema de tasas”.

6. El señor Magistrado Ricardo Ojeda Bohórquez desplegó las siguientes ideas:

“La reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y nueve, que crearon y fortificaron al Consejo de la Judicatura Federal, quien tiene las facultades de administración del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, así como las facultades de nombramiento, capacitación, vigilancia, disciplina, adscripción y remoción de los jueces y magistrados, para poder desarrollar sus funciones constitucionales ha emitido un sinnúmero de acuerdos generales que han venido transformándose constantemente para ponerlos acordes con la propia Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás leyes relativas a la función constitucional.

Esta constante transformación ha hecho que en la actualidad y a partir del año dos mil seis, los acuerdos se hayan perfeccionado y conjuntado para un mejor desempeño en las funciones del Consejo; dentro de los cuales tenemos, por ejemplo: el Acuerdo relativo a las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.

En dicho Acuerdo, se establecen tres tipos de procedimientos para sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

El primero. Relativo a los servidores públicos de las unidades administrativas del propio Consejo; el segundo. El relativo a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito; y el tercero. El relativo a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

En relación al tercer procedimiento que es el de la segunda pregunta. El Acuerdo General vigente señala: Que éste podrá comenzar por queja administrativa, la cual podrá ser anónima, siempre y cuando se sustente en prueba fehaciente que pruebe la responsabilidad del servidor público; o bien, por denuncia de algún organismo del Estado mexicano de los otros dos Poderes de la Unión; o bien, de oficio derivado de las visitas de inspección realizadas por el propio Consejo de la Judicatura.

Será la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, quien tenga la facultad de iniciar el procedimiento, remitiendo la documentación recibida al órgano jurisdiccional que deberá desarrollar el procedimiento, esto es, que si se trata de un servidor público de un Juzgado de Distrito, quien desarrolle el procedimiento lo será otro Juzgado de Distrito del mismo Circuito y el más cercano, en su caso, de la misma materia.

Si se trata de un empleado de un Tribunal Unitario de Circuito o un Colegiado de Circuito, será el Tribunal Unitario o Colegiado, también más cercano al en que labore el servidor público acusado, y en su caso, de la misma materia.

El procedimiento comienza con el emplazamiento al servidor público, quien tiene cinco días para rendir su informe respecto a la imputación; dicho plazo se puede prorrogar en quince días, o diez y cinco días más, dependiendo de si ya no está laborando en el Poder Judicial de la Federación, o si cuenta con una licencia o ha cambiado de adscripción respectivamente. Se abrirá posteriormente una etapa de ofrecimiento de prueba de hasta diez días, señalándose fecha para una audiencia de alegatos dentro de los treinta días siguientes, celebrada ésta, se remitirá el expediente a la Secretaría de Disciplina para que lo turne al consejero ponente, quien tiene treinta días para elaborar su proyecto de resolución, y conocerá y resolverá la Comisión de Disciplina, y solamente el Pleno del Consejo podrá resolver si se proponen las sanciones de destitución e inhabilitación.

Desde luego que este procedimiento es independiente al procedimiento laboral que se señala en la Ley laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las causas de responsabilidad administrativa, están señaladas en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y desde luego, en las que surjan de los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal relativos, como por ejemplo el perder por descuido un expediente que se tenga a su cargo, o bien, el faltarle al respeto al titular del órgano jurisdiccional.

Las resoluciones de la Comisión de Disciplina y del Pleno del Consejo, no tienen recurso alguno, ya que solamente tienen el recurso de revisión las resoluciones del Pleno del Consejo en relación a la destitución e inhabilitación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, que resolverá el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a las formalidades del procedimiento, conforme lo indica la Constitución Federal de la República.

Sin embargo, considero que debe ampliarse este recurso con una reforma constitucional para el efecto de que el recurso de revisión sea también en cuanto al fondo y no a la forma únicamente, y que exista la posibilidad de la procedencia de este mismo recurso, en los casos de inhabilitación y destitución de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas del Consejo.

Por lo que hace al segundo tema de ¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? Por razón del tiempo que se me termina, diré que la mayor, desde luego, es la tasa de interés activa, que es aquella que por cuestiones de riesgo como la circunstancia de la inflación, es más benéfica para el Consejo de la Judicatura.

Debemos señalar que la tasa de interés activa es aquella que se aplica en los contratos de financiamiento y que genera un interés sobre intereses creados; en cambio la tasa de interés pasiva representa el cobro de los intereses fijos pactados en contratos, y que son cobrables en la temporalidad fijada, desde luego la tasa mayor será la tasa de interés activa.

7. El señor Magistrado Carlos Loranca Muñoz expuso lo siguiente:

“Respuesta a la primera pregunta.

El Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 101 de la Constitución General de la República, 8 Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Federación y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de instaurar procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores

adscritos a los tribunales de circuito y juzgados de distrito basados en los principios de profesionalismo excelencia, objetividad, independencia e imparcialidad en la que todos y cada uno de los servidores públicos deben regir su actuación; así es que cuando alguno de los citados trabajadores incurra con su conducta en la violación a esos principios y de las normas establecidas en esos ordenamientos legales, esa conducta deberá ser del conocimiento de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, ya sea mediante queja administrativa que puede formular cualquier persona que conozcan de la misma o por denuncia que debe presentar el titular del órgano jurisdiccional al cual se encuentra adscrito el citado trabajador, con la cual se iniciarán un procedimiento de investigación, en el que directamente la contraloría, poniendo previamente en conocimiento de ello a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, pondrá en conocimiento del aludido trabajador los hechos y circunstancias relacionadas con el tema de la queja o denuncia presentada en su contra, proporcionándole todos los datos vinculados con la misma, dándole oportunidad a intervenir en esta investigación asesorado por representante del sindicato del Poder Judicial de la Federación y por quien estime conveniente, permitiéndosele aportar las pruebas que estime convenientes y necesarias para su defensa; diligencias estas que en tratándose de órganos foráneos en auxilio de

la citada Contraloría podrán ser desahogadas por el juzgado o tribunal según el caso, más cercano a aquel en el que se desempeñaba el trabajador investigado; para finalmente formular alegatos ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, la cual propondrá a la Comisión de Disciplina la resolución que deberá recaer al procedimiento respectivo, y en el que se podrán imponer como sanciones apercibimiento público o privado; amonestación pública o privada; suspensión, destitución o inhabilitación. Será la Comisión de Disciplina la que a través del Consejero que por turno le corresponda conocer del proyecto, la que emita la decisión final en este sentido.

Respuesta a la segunda pregunta.

La segunda pregunta está relacionada al tema de la administración de los recursos con los que puede contar el Consejo de la Judicatura Federal y que tiene su fundamento en el acuerdo que tiene esa denominación y se refiere específicamente a la administración de los fondos de inversión con los que puede contar el propio Consejo, en los conceptos de los depósitos que en los procedimientos de diferentes materias se exhiben por los litigantes como garantías ante los órganos jurisdiccionales y que por tanto generan intereses, cuyos dividendos y sólo estos pasan a ser parte de ese fondo, mientras el capital no es devuelto a los interesados, cancelado o hecho efectivo a favor de la Tesorería de la Federación; así como

de aquellos que se obtienen por virtud de la administración de bienes que se encuentran en resguardo del propio Consejo de la Judicatura. La diferencia que podemos encontrar entre ambos intereses estriba en que la tasa de interés pasiva produce mayores dividendos que la activa; ya que en el caso de la primera el capital está sujeto a un manejo de más corto tiempo que la pasiva.”

8. El señor Magistrado Humberto Román Franco dio respuesta a las interrogantes de esta manera:

Pregunta número 1.

“5. Explique los principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales, pueden solicitar al Consejo que se inicie investigación sobre la probable conducta desarrollada por alguno de los servidores públicos adscritos al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad, o en su defecto, a algún otro órgano, si es que se enteran de esa conducta posiblemente irregular, que podría ser constitutiva de una responsabilidad administrativa y que deba ser sancionada.

El Consejo determinará en qué órgano jurisdiccional, distinto a donde se encuentre laborando el trabajador, llevará el procedimiento de investigación, el que dará inicio a un expediente, notificará al trabajador el inicio, se dará oportunidad para que se ofrezcan las pruebas que se consideren pertinentes, de ser necesario se fijará fecha para su desahogo y al término se fijará una audiencia de alegatos y puesto el expediente para resolución se le enviará al pleno del Consejo para que este determine si existió o no una conducta motivo de responsabilidad y en su caso la sanción a imponer dependiendo de la gravedad del hecho y las consecuencias que hubiese originado.

De acuerdo con la sanción se fijará una audiencia en donde se le impondrá la sanción, en caso de no ser necesaria la audiencia se le notificará al responsable la determinación y la sanción que en su caso se le impondrá y se giraran los oficios a las direcciones que correspondan entre ellas las de recursos humanos y en caso de inhabilitación también se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

Esto en ejercicio de la facultad disciplinaria que el constituyente le otorgó, como consecuencia de la obligación de velar que los servidores públicos cumplan con desempeñar su labor con eficiencia, eficacia, responsabilidad y el cumplimiento de los valores éticos

que deben ser inherentes en las personas que laboran para el Poder Judicial de la Federación.

Pregunta número 2.

2.- ¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? ¿Cuál es mayor?

No es posible determinar de inicio cuál de las tasas de interés va a ser mayor, es decir va a dar un rendimiento superior, si bien pudiera ser que al contratarse se pudiese observar una diferencia inicial entre las dos, en principio la tasa pasiva no tiene cambios, es decir permanece fijo el interés pactado y en la segunda, la de interés activa, fluctúa de acuerdo a los cambios que se generan en el mercado, por lo cual puede darse el caso de que al inicio se tenga un tasa más baja que la pasiva y al día que se venza el plazo o de poderse solicitar se termine el contrato sea mayor a lo que la pasiva es, pero también puede ser que suceda al contrario es decir que se contrate con una tasa mayor y por las fluctuaciones al redimir la inversión la tasa sea menor que la que tiene la pasiva.

Por ello la diferencia radica en la forma que se contrate, una tasa fija o una que fluctúe dependiendo del mercado de valores.”

9. El señor Magistrado César Esquinca Muñoa expuso lo siguiente:

Pregunta número 1.

“En relación con las facultades del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de distrito, en principio he de mencionar que el marco normativo lo constituye la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General del Pleno del Consejo que regula los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La facultad sancionadora corresponde al propio Consejo y la instrucción de los procedimientos los delega en los órganos jurisdiccionales federales.

Bajo este concepto, el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que considere que un servidor público del órgano a su cargo o del que forma parte, incurrió en alguna conducta que deba ser sancionada administrativamente en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, deberá presentar ante el Consejo la queja o denuncia correspondiente en la que

exponga los hechos que a su juicio devienen en causa de responsabilidad.

Una vez recibida la denuncia o queja, el Consejo delega la facultad de instrucción del procedimiento respectivo en los Jueces de Distrito o Magistrados de Circuito que correspondan, bajo estas reglas:

1. Si se trata de un trabajador de un juzgado de distrito, el asunto se turna al juez de distrito más cercano que en distancia y facilidades, que será el encargado de emplazar al trabajador denunciado, remitiéndole copia del escrito de queja o denuncia, acompañado de las constancias correspondientes, a fin de que rinda el informe respectivo y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga.
2. Si se trata de un trabajador de un Tribunal Unitario de Circuito, el asunto se remite para los mismos efectos al Magistrado de Tribunal Unitario el más cercano que será el encargado de realizar los trámites correspondientes.
3. Si se trata de un trabajador de un Tribunal Colegiado de circuito, el turno se realiza al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito más cercano, que a su vez será el encargado de tramitar el caso.

En el aspecto relativo a la cercanía del órgano que conocerá el caso con aquel con el que labora el trabajador en contra de quien se instruya el caso de responsabilidad administrativa, es de considerar también el aspecto

relativo a la especialización por materia, cuando ese sea el caso.

Una vez concluida la tramitación por el juez o magistrado al que se le haya encomendado, la remitirá al Consejo y se turnará a uno de los consejeros, que será el encargado de elaborar un proyecto de resolución, en la inteligencia de que si estima que hubieron defectos o irregularidades en la tramitación del procedimiento, así lo hará saber para que el Pleno del Consejo o la Comisión de Disciplina, según corresponda, resuelva lo que estime procedente.

Las resoluciones que dicta el Consejo en materia de responsabilidades, son en este caso definitivas e inatacables, ya que no se está en el caso de la designación, adscripción, ratificación o remoción de jueces de distrito y magistrados de circuito, en el que lo resuelto por el Consejo puede ser impugnado a través del recurso de revisión administrativa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También es importante señalar que estos procedimientos que se siguen en contra de trabajadores adscritos a Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito guardan relación exclusivamente con responsabilidades de carácter administrativo, sin que puedan ser motivo de los mismos las responsabilidades de carácter laboral que deben plantearse ante la Comisión Substanciadora del Poder

Judicial de la Federación que tratándose de estos trabajadores se integra con el representante del Consejo, que es designado por el pleno de este a propuesta de su Presidente. Estos procedimientos se rigen por las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional.

La facultad sancionadora del Consejo, que se ejerce a través de los procedimientos de responsabilidades administrativa, es de gran importancia para evitar conductas contrarias a los principios que rigen al servicio público en el ramo de administración de justicia, contribuyendo a que la función substantiva se ejerza conforme a lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a los Acuerdos Generales regulatorios, así como en términos de los principios contenidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Por esa razón, además del procedimiento mencionado que atañe a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, el acuerdo general del pleno al que se ha hecho referencia, contempla también dos más: el que se instruye en contra de servidores públicos del consejo, cuyo trámite corresponde a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, y su

resolución al pleno del Consejo o a la Comisión de Disciplina, según la procedencia del nombramiento del servidor público en contra de quien se presenta la queja o denuncia, y el que se sigue en contra de Jueces de Distrito o Magistrado de Circuito, que desde luego es de mayor relevancia por ser quienes ocupan los cargos terminales de la carrera judicial, correspondiendo su tramitación a la Comisión de Disciplina y su resolución al Pleno del Consejo o a la propia Comisión conforme a las reglas establecidas en el acuerdo.

Pregunta número 2.

Referente al segundo tema, necesariamente debe ubicarse en los términos del acuerdo del Pleno de la Suprema Corte que rige este procedimiento, dentro del rubro de las facultades administrativas que constitucional y legalmente corresponden al Consejo de la Judicatura Federal.

Bajo ese concepto, guarda relación con las atribuciones que para administrar los recursos del poder y el presupuesto anual de egresos que aprueba la Cámara de Diputados, ejerce la Comisión de Administración a través de los distintos órganos y en particular de las Secretarías Ejecutivas de Administración, de obra, recursos materiales y servicios generales, y de la secretaría ejecutiva de finanzas.

Comprenden el procedimiento presupuestal, desde la elaboración del anteproyecto respectivo hasta su ejecución, pasando por las etapas de programación y vigilancia, en la que intervienen diversas direcciones generales y que incluyen los aspectos de contratación de obra, arrendamientos y servicios generales, a través de los procedimientos de licitación pública, invitación de cuando menos a 3 proveedores, o adjudicación, según sea el caso.

El ejercicio del presupuesto a través de las globalizadoras, delegaciones regionales y administrativas, así como de las administradoras de los edificios, abarcan también lo relativo a bienes inmuebles, conservación, remodelación, etc.

Dentro de este concepto, respecto de la diferencia entre tasa de interés a que se refiere la pregunta, debo contestar con absoluta honestidad intelectual que, habiendo analizado cuidadosamente todo lo relacionado con este tema, no tengo elementos para dar una respuesta precisa y de ninguna manera me atrevo a especular al respecto.

Lo cierto es que no me es desconocido a lo que corresponde a las facultades administrativas del consejo y

en particular de la inherentes a la materia presupuestal, debido a los muchos años que he laborado en órganos auxiliares del consejo.”

10. Por último, el señor Magistrado Miguel Ángel Aguilar López expuso lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura Federal fue creado como un órgano de gobierno del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Federal Electoral, tiene como finalidad la administración, disciplina, vigilancia y carrera judicial con autonomía e independencia técnica de gestión, con la finalidad de que la Suprema Corte de la Nación únicamente ejerza su actividad jurisdiccional. Funciona en pleno y en comisiones, estas últimas se refieren a las de administración, adscripción, creación de nuevos órganos, carrera judicial, disciplina y vigilancia, información y evaluación. Está integrada por siete miembros, uno de ellos es el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quién también lo será del Consejo, tres designados por el pleno de esta última entre los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito ratificados, dos designados por el senado de la república y uno por el Ejecutivo Federal.

Los fines específicos del Consejo de la Judicatura es constituirse en el ente administrativo de los recursos y

partida presupuestal, nombrar, adscribir, readscribir y remover a Jueces de distrito y Magistrados de Circuito, establecer los Circuitos, número de órganos jurisdiccionales, ámbito de su jurisdicción y en su caso su especialización, vigilar el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y la conducta de quienes los integran, fomentar y apoyar el ingreso y promoción de los que desempeñan la carrera judicial, así mismo, establecer los programas de funcionamiento de manera eficaz, procurando la evaluación de los mismos y ponderando la autonomía de los órganos jurisdiccionales así como la independencia e imparcialidad de los juzgadores.

De manera específica y en relación a las preguntas formuladas se contesta en el siguiente orden:

Pregunta número 1.

Explique los principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores inscritos a los tribunales de circuito y a los juzgados de distrito.

Dentro de las facultades que tiene determinadas el Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra constitucionalmente el de la carrera judicial, que se rige

por los principios de excelencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Luego, por ende tendrá dentro de las facultades exclusivas seguir esos procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito, y no éstos quienes cuyos titulares ejercen funciones jurisdiccionales y no administrativas.

En consecuencia, son quienes reciben las quejas o denuncias encausadas a los trabajadores de mérito, dentro de los puestos previstos como responsabilidad administrativa en los que los mismos hayan incurrido, iniciando el procedimiento de responsabilidad administrativa que se debe de regir por los principios de transparencia, debido proceso y presunción de inocencia, para lo cual será del conocimiento al trabajador el motivo o causa de la acusación, así como los supuestos normativos de la responsabilidad atribuida, en su caso las sanciones correspondientes, que podrán ser desde amonestación privada, amonestación pública, apercibimiento, suspensión o destitución, en su caso la inhabilitación para ocupar cargo alguno dentro del Poder Judicial de la Federación; se le otorgará un plazo perentorio, de cinco días o uno mayor si éste se hace requerido, que no podrá duplicar el primero, para que de respuesta a la queja de denuncia de

responsabilidad formulada en su contra y en su caso ofrezca las pruebas conducentes, que en todo supuesto se le facilitará su obtención, se celebrará, de haberse ofrecido pruebas la audiencia en que se desahoguen las mismas y finalmente se dictará la resolución correspondiente por la Comisión de Disciplina del Consejo, que en su caso por su importancia y trascendencia, alguno de sus miembros puede plantear que la resuelva el pleno. La resolución es definitiva e inatacable.

Pregunta número 2.

¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva. ¿Cual es mayor?

Dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal se encuentra el de la Administración de los recursos y el presupuesto de egresos fijado por la partida presupuestal anual de la Cámara de Diputados, creándose para ello la Comisión de Administración cuyo fin específico se encuentra el ejercicio de los mismos de manera transparente, racional, planeada, evaluada y programada, con seguimiento de todas y cada una de sus actividades, colaborando con la Comisión de Finanzas y con la Tesorería de la Institución. Entre otros aspectos se regula la adquisición, renta y enajenación de los bienes inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual realiza como activo o pasivo actos mercantiles,

bancarios, financieros y por ende los Consejeros de la Judicatura Federal deben para el correcto ejercicio presupuestal en la celebración de sus actos de comercio tener en consideración lo que constituye una tasa de interés activo y una pasivo y cuál es la mayor.

La diferencia entre ambas tasas consiste en que la tasa de interés activa es la que se genera en favor del beneficiario y la tasa pasiva es la que se genera a favor del obligado, siendo esta última la que resulta mayor.

Ambas tasas se rigen por los índices de inflación y de mercado financiero, conforme a los órganos de gobierno facultados legalmente y no a la voluntad de las partes.-2

IX. DESIGNACIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS PRESIDENTES DE LAS SALAS COMO ESCRUTADORES.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia designó escrutadores a los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y al señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Presidentes, respectivamente, de la Primera y de la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

X. ENTREGA DE TARJETONES AMARILLOS.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia los señores Ministros entregaron al secretario general de acuerdos los tarjetones amarillos que les fueron previamente distribuidos en los que señalaron a los tres aspirantes seleccionados por cada uno de ellos de acuerdo a la exposición realizada por cada uno de los señores Magistrados.

XI. LECTURA Y REGISTRO DE LOS NOMBRES DE LOS TRES ASPIRANTES SEÑALADOS POR CADA UNO DE LOS SEÑORES MINISTROS.

Los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández dieron lectura en forma alternada de los nombres de los tres aspirantes que cada uno de los señores Ministros señalaron en los tarjetones amarillos. Al concluir la lectura de cada uno de los tarjetones el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia consultó a los señores Ministros si estaban de acuerdo con el cómputo realizado o si tenían alguna objeción y, oportunamente, los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el secretario general de acuerdos informó los votos obtenidos por los señores Ministros Magistrados:

NOMBRE	1 T.	2 T.	3 T.	4 T.	5 T.	6 T.	7 T.	8 T.	9 T.	10 T.	11 T.	TOTAL
Aguilar López Miguel Ángel												0
Esquinca Muñoa César	1	1	1	1		1	1	1		1		8
Hernández Fonseca Julio Humberto												0
Iturbe Rivas Arturo	1	1		1			1	1	1	1		7
Loranca Muñoz Carlos												0
Meza Pérez Jorge	1		1		1		1				1	5
Ojeda Bohórquez Ricardo						1		1		1	1	4
Pardo Rebolledo Jorge Mario		1	1	1	1	1			1		1	7
Román Franco Humberto Manuel												0
Sánchez Valencia Rubén Arturo					1				1			2

XII. DECLARATORIA.

En consecuencia, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que la terna se integra en los siguientes términos:

1. César Esquinca Muñoa.
2. Arturo Iturbe Rivas.
3. Jorge Mario Pardo Rebolledo.

XIII. CONVOCATORIA.

Finalmente el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia agradeció en nombre de la Suprema Corte los señores Magistrados su interés por haber participado en este procedimiento, y los convocó para la Sesión para la

Sesión Pública Núm. 108

Lunes 26 de octubre de 2009

Sesión Pública Solemne que se celebrará el martes tres de noviembre del año en curso.

XIV. CIERRE DE LA SESIÓN.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia levantó la sesión y convocó para la Sesión Pública Solemne Conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrarán mañana martes veintisiete de octubre en curso a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.

RCC/MOKM/ AFG.